LEY DE 14 DE OCTUBRE DE 1927

Haberes.- Autorízase al Poder Ejecutivo para gestionar con los bancos las condiciones bajo las que pueden efectuarse descuentos de haberes de los funcionarios públicos.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para gestionar con los Bancos Nacionales las condiciones bajo las que pueden efectuarse descuentos de los haberes de los funcionarios públicos, cobrando los intereses correspondientes y con excepción de los impuestos pro-centenario.

Artículo 2º.- Los documentos de descuento, tendrán un plazo máximo de dos meses y deberán estar suscritos por el Administrador del Tesoro Departamental y del respectivo habilitado.

Artículo 3º.- Si pasado el plazo indicado en el artículo anterior, el Tesoro Nacional no cancela los haberes de los funcionarios que han efectuado la operación de descuento, los intereses posteriores correrán a cargo de esta repartición administrativa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de octubre de 1927

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S. S.- V. Leytón A., D. S. - Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 14 de octubre 1927 años.

H. SILES.- T. Ml. Elío.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.